Auto No.: 0565
Radicado: 17001-61-06-799-2017-81866-00 (NI-2414)
Condenada: CLAUDIA PATRICIA CRUZ VALENCIA
Identificación: 30.324.461
Delito: Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico
Asunto: EXTINCION DE LA SANCION PENAL
Fecha del Auto: veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL de la sanción impuesta al (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA CRUZ VALENCIA** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta Capital.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

a. El Juzgado Tercero Penal del Circuito de la ciudad, a través de proveído calendado el veintinueve (29) de octubre del año 2018, **condenó** a la señora **CLAUDIA PATRICIA CRUZ VALENCIA** a la pena principal de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISION, más las accesorias de rigor y multa equivalente a 125 s.m.l.m.v. para el año 2017, en calidad de cómplice del punible de ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico.
b. En dicho proveído, se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena bajo caución juratoria y le fijo un periodo de prueba de dos (2) años, previa suscripción de la diligencia compromisoria.
c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciada durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De acuerdo con el Art. 38 del C. de P. Penal y el 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acorde con el principio de buena fe (Art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el Art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa equivalente a 125 s.m.l.m.v. para el año 2017, a la cual también fue condenada y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta a la señora **CLAUDIA PATRICIA CRUZ VALENCIA**, identificada con la C.C. No. 30.324.461 en el proceso con radicado **17001-61-06-799-2017-81866-00 (NI- 2414)**.

SEGUNDO: Al NO verificarse cancelación de la multa por valor equivalente a 125 s.m.l.m.v. para el año 2017, a la cual también fue condenada y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Tercero Penal del Circuito de la ciudad.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS[1]
JUEZ

[1] Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto No.: 0565
Radicado: 17001-61-06-799-2017-81866-00 (NI-2414)
Condenada: CLAUDIA PATRICIA CRUZ VALENCIA
Identificación: 30.324.461
Delito: Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico
Asunto: EXTINCION DE LA SANCION PENAL
Fecha del Auto: veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales.

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

CLAUDIA PATRICIA CRUZ VALENCIA
Condenada Tel: 8764507 - 3233242046

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario